

PUNTO DE SUSCRICION:

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* del 17 del corriente, número 5800, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Real decreto.

Se decide una competencia entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de D. Benito, sobre arriendo de pastos de un baldío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Don Benito, de los cuales resulta que en un terreno sito en el término de esta villa, y que su Ayuntamiento supone llamarse la Gandarra, y el poseedor del mismo D. Joaquin Calderon de Robles, vecino de Montijo, pretende ser conocido con el de la dehesa de D. Lorencillo, estan en posesion desde inmemorial la referida villa y los demas pueblos comuneros del antiguo condado de Medellin de aprovechar sus pastos como baldío comunero, sin que las pertenencias de dicho terreno y los demas de su clase á favor de particulares haya llevado consigo en ningun tiempo mas derecho que el de sembrar y recoger las mieses, en cuya atencion el Ayuntamiento de Don Benito propuso, y el Gefe político aprobó, el arrendamiento (sin perjuicio de los demas partícipes) de los pastos de este baldío, y como parte de él de la porcion referida para cubrir el presupuesto municipal: que verificado el arrendamiento é introducido en su virtud el ganado del vecino Miguel Galvez en el mencionado terreno, su poseedor el expresado Calderon dedujo contra aquel un interdicto de ampa-

ro, que le fue otorgado por el referido Juez; y habiendo requerido á este de inhibicion el Gobernador, resultó la presente competencia.

Visto el artículo 74, párrafo 2º de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara atribucion del Alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando 1º Que el último estado del derecho de aprovechamiento de que aqui se trata es el de hallarse el Ayuntamiento de D. Benito en su cuasi posesion actual, ó si se le ha interrumpido en ella, el de no haber continuado asi, ni aun por el corto espacio de un año:

2º Que en tal supuesto es aplicable al caso presente la facultad de conservacion que atribuye á la Autoridad municipal la ley citada en el artículo y párrafo que se expresan, pues en primer lugar aquel aprovechamiento no es una pertenencia de propios que el Ayuntamiento acostumbra á utilizar por medio del arriendo, sino otra de las servidumbres que pertenecen al comun de vecinos y este disfruta por sí, á excepcion de los casos extraordinarios en que, como el presente, es necesario destinarlo á cubrir las atenciones municipales, y en segundo lugar la facultad de conservacion de que habla la ley, seria ilusoria si no se extendiera á reparar usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, como lo es la presente, caso de que la haya habido, y si no ha habido usurpacion no puede menos de ser aplicable esta facultad de recobrar cuando se trata solo de conservar, que es lo que envuelve en el supuesto actual el ejercicio del derecho de pertenencia:

3º Que por lo mismo el acto de haber arrendado el Ayuntamiento de D. Benito los pastos del terreno específico en que el vecino Miguel Galvez introdujo su ganado, sea cual fuere la denominacion de este terreno, es de los que no permite la Real orden citada que se dejen sin efecto por medio de interdictos restitutorios; y en su consecuen-

cia no pudo el Juez de primera instancia oír á Calderón, sino en los demás juicios que dicha órden reserva á las partes, y que el interesado puede entablar si viere convenirle:

Oído el Consejo Real Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1850.=
Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernación del reino, el Conde de San Luis.»

Lo que se publica en este periódico para su publicidad. Segovia 20 de Junio de 1850.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE CONTABILIDAD MUNICIPAL.

PRESUPUESTOS.

Real órden.

Hace varias aclaraciones á la de 31 de Mayo último, acerca de los recargos á la contribucion territorial para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del reino con fecha 18 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«A consecuencia del Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado, comunicado á V. S. en 4 del corriente mes, por el cual se dispone que los recargos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales que se impongan á la contribucion territorial, se exijan sobre los cupos actuales del repartimiento de los trescientos millones de la misma; pero reducidos á un ocho y veinte por ciento respectivamente, en vez del diez y veinte y cinco establecido por los artículos 4º y 5º de la instrucción de 8 de Junio de 1847; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, que al aprobar los presupuestos respectivos al año de 1851, se reduzca la concesion de los recargos á los términos que prescribe el indicado Real decreto, con la advertencia de que, pudiendo los cupos provinciales y municipales de contribucion territorial que rigen actualmente, sufrir alguna variacion para el año inmediato, habrá tambien de sujetarse á ella en su caso la concesion que se haga de los recargos respectivos. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del reino, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 25 de Junio de 1850.=Eugenio Reguera.

Por el Tribunal mayor de Cuentas del reino se me ha dirigido con fecha 6 del actual la comunicacion siguiente:

«Habiendo notado la Sala primera de Justicia de este Supremo Tribunal, que algunos Gobernadores subdelegados de Rentas dirigen las comunicaciones oficiales en asuntos judiciales con sobre al Escribano de cámara del mismo, y teniendo pre-

sente lo dispuesto en la Real órden de 22 de Diciembre de 1845, en que se declara, que toda la correspondencia oficial que haya de dirigirse á dependencias que están inmediatamente sujetas á Tribunales, se ponga bajo sobre de su respectivo presidente, se ha servido acordar la referida Sala, previo dictámen del Sr. Fiscal togado, se recuerde á dichas autoridades por medio de circular el cumplimiento de la citada Real órden de 22 de Diciembre de 1845, á fin de que dirijan los pliegos y demás correspondencia oficial, en los términos que previene, por conducto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Supremo Tribunal. Lo que de acuerdo de la misma Sala comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Segovia 22 de Junio de 1850.=El Gobernador, Eugenio Reguera.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS.

SUMINISTROS.

Circular núm. 66.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilios que durante el mes de Junio se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de Administración de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra.=Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia las especies de suministros, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. vn. cada ración de pan comun de libra y media; doce rs. fanega de cebada; veinte y tres mrs. arroba de paja; dos rs. diez y seis mrs. libra de aceite; dos rs. veinte y ocho mrs. arroba de carbon, y veinte y siete mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4º de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del año presente, dan esta certificacion en Segovia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta.=El Presidente, Eugenio Reguera=Leandro Odriozola, Consejero.=Martín Bermejo, Consejero.=Miguel Rojas, Consejero.=José de Bruna y Alba, Comisario de Guerra.=Manuel Landázuri, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 25 de Junio de 1850.=El Gobernador, Eugenio Reguera.

Comisaría de Guerra de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva me dice en 20 del actual lo que copio:

«No habiendo resultado remate en la primera subasta celebrada en el distrito militar de Estrema-

dura el dia 13 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, en el expresado distrito; ha dispuesto con esta fecha el Excelentísimo Señor Intendente general que se convoque una segunda y simultánea licitacion con aquel objeto en los estrados de dicha Intendencia general y los de la de Estremadura, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, con entera sujecion al pliego general de condiciones y á lo prescrito para las formalidades de la subasta en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del presente mes.—Lo digo á V. para que disponga se le dé publicidad en el Boletin oficial de esa provincia y me avise que se ha ejecutado.»

Lo que se anuncia á todos los que quieran interesarse en dicha subasta. Segovia 23 de Junio de 1850.—José de Bruna y Alba.

Insértese.—Reguera.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 20 del corriente, se procede á la venta de los censos que á continuacion se expresan, para los que se ha señalado el dia y horas, á saber:

El dia 29 de Julio próximo venidero, desde las once á once y cuarto de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en la Capital del reino.

Un censo que pagan Manuel Muñoz y otros de Dehesa Mayor, de diez y seis fanegas de trigo, catorce fanegas cuatro celemines de cebada de réditos anuales, impuesto en favor de los religiosos Gerónimos de la Armedilla, sobre varias heredades en término de dicho pueblo y el de Aldehuela, ha sido capitalizado como perpétuo en 46.282 rs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

El mismo dia de once y cuarto á once y media en los mismos puntos.

Censos procedentes del convento de religiosos Bernardós de Sacramenia:

Un censo que paga Luisa Simeon y otros vecinos de Cuevas de Perobanco, de 15 rs. de réditos anuales.

Otro que paga el concejo de id., de 225 reales de réditos anuales.

Otro que pagan los herederos de Manuel Cisneros, vecinos de San Miguel de Bernuy, de 16 rs. 17 mrs. de réditos anuales.

Tres que paga el concejo de Sacramenia, de 761 rs. 9 mrs. de réditos anuales.

Otro que pagan Elena Herranz y otros de id., de 13 rs. 6 mrs. de id. id.

Otro que paga Francisco Anton de id., de 23 rs. 3 mrs. id. idem.

Otro que paga Estebán Ortega de id, de 10 rs. 30 mrs. id. idem.

Otro que paga Miguel Perez de id., de 33 rs. de réditos anuales.

Otro que paga Domingo Pascual de id., de 11 rs. 10 mrs. anuales.

Otro que paga Antonio Izquierdo de id., de 16 rs. 17 mrs. de réditos id.

Otro que paga Esteban Calzada y otros de id., de 66 rs. id. idem.

Otro que paga Francisco Andrés de id., de 33 rs. id. id.
Otro que pagan Pedro Valentin y otros de id., de 40 rs. id. id.
Otro que paga Matias Cristóbal, vecino de Valtiendas, de 15 rs. 30 mrs. id. id.
Otro que paga Tomas Melero, vecino de id., de 33 rs. id. idem.
Otro que paga Roque Ballestero, id., de 19 rs. 17 mrs. id. idem.
Otro que paga Manuel Esteban, de id., de 49 rs. 7 mrs. id. idem.
Otro que paga Ambrosio Iglesias, de id., de 33 rs., id. idem.

Dichos censos producen 1,415 rs. 10 mrs. de renta anual, que capitalizados al 66 2/3 al millar como perpétuos ascienden á 94,353 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos en esta ciudad con doble subasta en la villa de Cuellar.

Un censo redimible en favor de los religiosos Basilio de Cuellar, que pagan Remigio Carbonero y compañeros, vecinos de Pecharroman, de 1,100 rs. de capital por que se saca á subasta y produce 33 rs. de réditos anuales y está impuesto sobre una casa y cercado en dicho pueblo.

El mismo dia de once y tres cuartos á las doce en los expresados puntos.

Un censo redimible de 27 rs. de réditos anuales que paga José Pesquera, vecino de Fuentepeelayo, impuesto en favor de los religiosos Franciscos de Segovia, sobre varias heredades en dicho pueblo, su capital 900 rs. por que se saca á subasta.

El mismo dia de doce á doce y cuarto en los expresados puntos.

Un censo redimible de 60 rs. de réditos anuales, que paga el concejo de San Miguel de Bernuy, impuesto en favor de los religiosos Gerónimos del Parral, sobre cincuenta y una fanegas seis celemines de tierra en dicho pueblo, su capital 2,000 rs. por el que se saca á subasta.

El mismo dia de doce y cuarto á doce y media en esta ciudad y la villa de Sepúlveda.

Un censo redimible de 66 rs. de réditos anuales que paga Benito Antoran, de Uruenas, impuesto en favor de los Religiosos Franciscos de esta ciudad, sobre heredades en dicho pueblo, su capital 2,200 rs.

Otro id. de 52 rs. 20 mrs. de réditos anuales que paga Don Antonio Diaz, vecino de Sepúlveda, impuesto en favor de dichos Religiosos sobre heredades en Santiuste, su capital 1,740 rs.

Dichos censos producen 118 rs. 20 mrs. de renta anual y su capital es de 3,940 rs. por el que se sacan á subasta.

El pago total del importe de estos remates, se verificará del modo siguiente: una tercera parte en deuda del 5 por 100: otro id. del 4 por 100, y la restante en deuda sin interés por doble capital, satisfaciéndose una quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos. Segovia 22 de Junio de 1850. —Pineda.

Insértese.—Reguera.

INSTITUTO SEGOVIANO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Lista de los alumnos de este establecimiento literario que se han presentado á los exámenes generales ordinarios de prueba de curso del presente año académico de 1849 á 50, con la calificacion respectiva que cada uno ha obtenido en ellos.

NOMBRES DE LOS ALUMNOS. Calificaciones.

AÑO PRIMERO.

D. Mariano Blanco Fernandez.	Sobresaliente.
D. Evaristo Marcos Marin.	Idem.
D. Mariano Odriozola Montejo.	Idem.
D. Ricardo Villanueva Sanchez.	Bueno.

D. Ramon Diaz Benito.	Mediano.
D. Francisco Márcos Martín.	Idem.
D. Victor Párriga Chico.	Bueno.
D. Fructuoso Gonzalez Muñoz.	Sobresaliente.
D. José Cibatti Márcos.	Bueno.
D. Juan Antonio Blanco.	Mediano.
D. Frutos Caballero García.	Idem.
D. Gaspar Bartolomé Orejas.	Idem.
D. Alejandro Gonzalez Sessé.	Suspensio.
D. Juan Canto Gimeno.	Idem.

AÑO SEGUNDO.

D. Dámaso Bueno Gutierrez.	Sobresaliente.
D. Manuel Rueda Gaitero.	Bueno.
D. Ignacio Merino Mathe.	Idem.
D. Valentin Callejo Sanz.	Idem.
D. Mariano Bartolomé Orejas.	Idem.
D. Rafael Sanchez Prados y Relanzon.	Mediano.
D. Ricardo Becerril Delgado.	Idem.
D. Cayetano Gutierrez Gonzalez.	{ Suspensio en Geog. ^a é Hist. ^a

AÑO TERCERO.

D. Manuel Barrio Urrecho.	Bueno.
D. Rafael Vicente Carrera.	Idem.
D. Pedro José Yaner.	Sobresaliente.
D. José Mata Vinuesa.	Mediano.
D. José Sotelo y Garrido.	Suspensio.

AÑO CUARTO.

D. Raimundo Alvaro García.	Sobresaliente.
D. Isidoro Matesanz Alonso.	Idem.
D. Gabriel Herranz Mateos.	Bueno.
D. Pedro Villa y Recio.	Idem.
D. Manuel del Pozo Andrés.	Idem.
D. Mariano Morelló Griñon.	{ Susp. ^o en Ma- tem. ^s y Ret. ^{ca}
D. Andrés Ovejero Heredia.	Mediano.
D. Pedro Ovejero Heredia.	Idem.
D. José García Gordo.	Idem.
D. Pablo Romero Gil Sanz.	Suspensio.
D. Julian Sierra Gutierrez.	Idem.
D. Carlos Melero Salcedo.	Mediano.

AÑO QUINTO.

D. Federico Bayo y Bayo.	Bueno.
D. Miguel Vicente Carrera.	Sobresaliente.
D. Joaquin Redondo Gonzalez.	Bueno.
D. Alejandro Vicente Carrera.	Idem.
D. Matías Benet Rius.	{ Suspensio en Log. ^{ca} y Fis. ^{ca}
D. Justo Canales Gomez.	Mediano.
D. José Romero Gilsanz.	Idem.
D. Juan Vicente Aguilar.	Idem.
D. Máximo Sanchez Prados y Relanzon.	Bueno.

ASIGNATURAS SUELTAS.

D. Mariano de Pedro y Cascajares.	Bueno.
D. Modesto Soler Morera.	Mediano.
D. Máximo Sanchez Prados y Relanzon.	Bueno.

CATEDRA DE LENGUA FRANCESA.

Año primero.

D. Mariano de Pedro y Cascajares.	Mediano.
D. Mariano Blanco Hernandez.	Bueno.

Año segundo.

D. Manuel Rueda Gaitero.	Mediano.
D. Mariano Bartolomé Orejas.	Idem.
D. Mariano Morelló Griñon.	Bueno.

Asi resulta de los expedientes y actas de exámen que obran en la Secretaría de este Instituto. Segovia 23 de Junio de 1850. —V.º B.º.—El Director, Dr. Valcárce.—El Secretario, Bernardino Alonso.

NOTA. La diferencia que se advierte entre el total de alumnos matriculados y el de presentados á exámen general de prueba de curso, consiste en haberse reservado el hacerlo para los exámenes extraordinarios que deberán verificarse en el próximo venidero mes de Setiembre, mediante la facultad que para ello les concede el artículo 254 del reglamento vigente de estudios. Segovia 23 de Junio de 1850.—Alonso. Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se vende el Catecismo Histórico, compuesto por el Abad Fleury, á 13 cuartos cada ejemplar y á 16 rs. docena; advirtiéndose está impreso en buen papel y letra abultada y clara para mayor inteligencia de los niños. Permítese la insercion.

En el mismo Establecimiento se halla un abundante surtido de papel pautado de buena calidad y extraordinaria blancura, á los precios siguientes:

- La resma á 32 rs.**
- La mano á 14 cuartos.**
- El cuadernillo á 3 id.**

Permítese la insercion.

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de D. Paseual Madoz.

Los Sres. suscritores á esta importantísima obra que no hayan completado su suscripción hasta el tomo décimoquinto inclusive, se presentarán á recoger los que les faltaren en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, calle de la Potenda, número 5. Permítese la insercion.

EL CLERO

periódico religioso, político y literario.

Se suscribe en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa á 10 reales el mes.

Permítese la insercion.